

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/17267/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: David Quitano Díaz

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Poder Judicial del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **04853019**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	1
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD.....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitudes de acceso a la información¹**. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial del Estado de Veracruz², generándose el folio 04853019 en la que pidió conocer lo siguiente:

...
NÚMERO DE SENTENCIAS POR EL DELITO DE PEDERASTIA EN 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

2. **Respuesta³**. El uno de octubre del año dos mil diecinueve, la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

¹ Visible a fojas 11 a 14 del expediente.

² En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

³ En sobre cerrado dentro del expediente

3. **Interposición del medio de impugnación⁴.** El **once de octubre de dos mil diecinueve**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁵ un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno⁶.** El **catorce de octubre de dos mil diecinueve**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo, con clave IVAI-REV/17267/2019/III. Por cuestión de turno, le correspondió conocer a la Ponencia III.
5. **Admisión⁷.** El **once de noviembre de dos mil diecinueve**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver⁸.** El **once de noviembre de dos mil diecinueve**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
7. **Comparecencia del sujeto obligado⁹.** El sujeto obligado con fecha **veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve** compareció a través de correo electrónico.
8. **Acuerdo de regularización de firmas.** El seis de noviembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente acordó la regularización del procedimiento, y continuar con la instrucción del presente expediente, al carecer de firma de uno o mas servidores o ex servidores públicos de este Instituto.
9. **Certificación y cierre de instrucción.** El **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
10. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que

⁴ *Ibid.*, foja 1 del expediente.

⁵ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

⁶ *Ibid.*, foja 87.

⁷ *Ibid.*, foja 88 a 91.

⁸ *Ibid.*, foja 124.

⁹ *Ibid.*, foja 132 a 140.

dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz¹⁰, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**¹¹ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión¹², sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se

¹⁰ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

¹¹ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

¹² **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al aducir que la información no fue entregada debidamente.

15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado¹³. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
18. **Respuesta.** De autos se desprende que el ciudadano adjuntó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y vemos que se trata de la impresión de las manifestaciones que emitió vía Sistema Infomex Veracruz. Instrumentos que de una simple apreciación es posible concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó los recursos de revisión y expresó como agravio "no quedé satisfecha con la respuesta".
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

¹³ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

22. En respuesta, el Poder Judicial informó al Ciudadano que no cuenta con la información en los términos solicitado, toda vez que no tiene el dato específico de las sentencias emitidas por el delito en cuestión, sino solo, los inicios de los procesos penales, para tal efecto se adjuntaron los anexos de la Dirección de Control y Estadística en el que se corrobora este dato, no obstante, comunicó los inicios siendo los siguientes:



Dirección de Control y Estadística

ilícito (ver formato anexo), sin embargo, se pone a su disposición registros de inicios por el ilícito mencionado y por la temporalidad correspondiente, esperando que le misma sea de utilidad de la peticionante. Manifestación que se hace en atención al contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INICIO

PROFESION	2011	2012	2016	2017	2018	2019
SISTEMA PENAL TRADICIONAL	597	458	51	554	312	28
SISTEMA PENAL ACUSATORIO	27	62	183	225	216	134

*Con corte al mes de agosto 2019

Sin otro particular, le saludamos cordialmente.

MTRG. ANDRÉS ENRIQUE CRUZ TOPETE
DIRECTOR DE CONTROL Y ESTADÍSTICA DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
Cgo. Maestro

23. Ahora bien, si bien es cierto que con la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso no atendió lo solicitado por la parte recurrente, es un hecho notorio que existe una solicitud de información en el sistema Infomex-Veracruz, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, registrada con el número de folio 00386120, en la que se solicitó al Poder Judicial del Estado de Veracruz la información consistente en el número de sentencias por violación, abuso, acoso y hostigamiento sexual de menores de edad de 0 a 12 años de dos mil seis a la fecha.

Por año, tipo de sentencia absolutoria, condenatoria o mixta, de haber ameritado una pena en que consistió, sexo y edad de la víctima, nombre de la conducta delictiva, así como el sexo y la edad del agresor o agresor y vínculo entre víctima y agresor y lugar de los hechos.

24. En la respuesta proporcionada por la Directora de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado se advierte, que, entre otra información, el sujeto obligado otorgó una relación de las sentencias condenatorias por el delito de pederastia del periodo de dos mil once al dos mil dieciocho, señalando además que por lo que respecta al dos mil diecinueve se cuenta con cero registros, como se muestra a continuación:



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Dirección de Control y Estadística.

DCyE/1702/2020

Xalapa de Enríquez, Ver, 19 de FEBRERO 2020

**LIC. HUGO CASTILLO ORTEGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PRESENTE**



En atención a su escrito No. UTAIPPE/19772020, con fecha 5 de febrero del presente año; relativo a la solicitud de fecha 04 de febrero de 2020 donde el solicitante requiere a través del Sistema electrónico Informe Veracruz, ingresado con el número de Folio 00306120, donde solicita la siguiente información:

"solicito el número de sentencias por violación, abuso, acoso y hostigamiento sexual de menor de edad de 0 a 12 años de 2006 a la fecha. Por año, tipo de sentencia absolutoria, condenatoria o mixta, de haber ameritado una pena en que consistió, sexo y edad de la víctima, nombre de la conducta delictiva, así como el sexo y la edad del agresor o agresor y vínculo entre víctima y agresor y lugar de los hechos".

Atendiendo dicho requerimiento, me permito manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 126 de la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 70 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, que textualmente dicen:

"Artículo 126:

(...)

- I. *Implementar los procedimientos, manuales y formatos necesarios para que los órganos jurisdiccionales o administrativos, en tiempo y forma, presenten los informes estadísticos requeridos;*
- II. *Clasificar los informes rendidos por los órganos jurisdiccionales, desde el momento del inicio de cada proceso o expediente, integrando tarjeta de control en donde constará la fecha y el sentido de cada una de las resoluciones que se vayan dictando hasta llegar a la sentencia definitiva;*
- III. *Concentrar y clasificar las resoluciones tanto de Primera como de Segunda instancia que se emitan en cada proceso o procedimiento judicial. La Dirección podrá auxiliarse de sistemas informáticos o de cualquier otra avance de la tecnología para cumplir con esta función, siempre y cuando garantice la seguridad del manejo de la información recopilada.*
- IV. *Dirigir y vigilar las labores de estadística judicial, a efecto que ésta sea exacta y eficaz;*
- V. *Organizar, vigilar y conservar el Archivo Judicial y de la Biblioteca del Poder Judicial;*
- VI. *Las demás que conforme a las disposiciones vigentes en la materia sean inherentes a su ramo y lo que le sean encomendadas por el Consejo.*

C.c.p. Mesasde.
LIC. 12010130.000.

Av. Lázaro Cárdenas 373, El Niñero, Xalapa, Ver., C.P. 91170

TSJVer

Ahora bien, en apecho de las funciones de este órgano administrativo, y derivado de la transparencia exhaustiva en la base de datos, se emitió la siguiente información:

DIRECCION DE CONTROL Y ESTADISTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Año	Condenatoria	Absolutoria	Mista
2010			
Violación	1	0	0
Acoso	0	0	0
Abuso	0	0	0
Hostigamiento	0	0	0
2011			
Violación	1	0	0
Acoso	0	0	0
Abuso	1	0	0
Hostigamiento	0	0	0
2012			
Violación	1	0	0
Acoso	0	0	0
Abuso	0	0	0
Hostigamiento	0	0	0
2014			
Violación	4	1	0
Acoso	0	0	0
Abuso	0	0	0
Hostigamiento	0	0	0
2015			
Violación	2	0	0
Acoso	0	0	0
Abuso	0	0	0
Hostigamiento	0	0	0

C.P. - MINUTERA
MEX. 0589761-AMC

Av. Libertad Carretera 370, 3ª Manzana, Xalapa, Ver. C.P. 91120
☎ ☎ ☎ TSJ/Ver

DIRECCION DE CONTROL Y ESTADISTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Año	Tradicional		Oral Penal	
	Condenatoria	Absolutoria	Condenatoria	Absolutoria
2015				
Violación	1	1	3	0
Acoso	0	0	0	0
Abuso	2	0	0	0
Hostigamiento	0	0	0	0
2017				
Violación	2	0	12	3
Acoso	0	0	0	0
Abuso	0	0	0	0
Hostigamiento	0	0	0	0
2018				
Violación	2	1	7	3
Acoso	0	0	0	0
Abuso	0	2	3	1
Hostigamiento	0	0	0	0

Ahora bien, es preciso señalar, que de los años faltantes que son: 2006, 2007, 2008, 2009, 2013, y 2016 se tiene la cantidad cero, de acuerdo con el criterio 18/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, por términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trate de un valor en sí mismo.

Sin otro particular que tratar, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.


LIC. URSULA SINAH HOMERO VAZQUEZ
DIRECTORA DE CONTROL Y ESTADÍSTICA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

No. Proq.	AÑO	TIPO DE SENTENCIA	EN QUE CONSISTE LA FINA	VICTIMA		INDICADOR BENEFICIA	AGRESOR		NÚMERO DE VÍCTIMA Y AGRESOR	LUGAR DE COMISIONES
				SEXO	EDAD		SEXO	EDAD		
1	2014	CONDENATORIA	Se condenó al recluso de CINCO AÑOS DE PRISIÓN y se condenó a pagar el concepto de multa de CINCO DÍAS de salario mínimo vigente en la época del delito, SE CONDENÓ al recluso a la pena por concepto de reparación del daño.	MUJER	1 AÑOS	FEDERATIVA AGRESORA	HOMBRE	50	50	VERACRUZ TEXTL
2	2014	CONDENATORIA	Pena privativa de LIBERTAD por CINCO AÑOS DE PRISIÓN, y un concepto de multa de CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, que en la época y lugar de comisión del delito, SE CONDENÓ al recluso a la pena por concepto de reparación del daño.	MUJER	4 AÑOS	FEDERATIVA Y FEDERAL	HOMBRE	27 AÑOS	HOMBRE	VERACRUZ
3	2014	CONDENATORIA	Pena privativa de libertad de CINCO AÑOS DE PRISIÓN y se condenó a pagar el concepto de multa de CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, que en la época y lugar de comisión del delito, SE CONDENÓ al recluso a la pena por concepto de reparación del daño.	MUJER	3 AÑOS	FEDERATIVA	HOMBRE	29 AÑOS	50	VERACRUZ
4	2010	CONDENATORIA	SE LE IMPONE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRECE AÑOS DE PRISIÓN, YA SEGA POR CONCEPTO DE MULTA POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, que en la época y lugar de comisión del delito, SE CONDENÓ al recluso a la pena por concepto de reparación del daño.	MUJER	21 AÑOS	FEDERATIVA	HOMBRE	27 AÑOS	FEDERATIVA	VERACRUZ
5	2014	CONDENATORIA	SE LE IMPONE LA PENALIDAD PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRECE AÑOS DE PRISIÓN, Y LA SANCIÓN PECUNIARIA DE EQUIVALENTE A CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, QUE EN LA ÉPOCA Y LUGAR DE COMISION DEL DELITO, SE CONDENÓ AL RECLUSO A LA REPARACION DEL DAÑO.	MUJER	4 AÑOS	FEDERATIVA	HOMBRE	50	50	VERACRUZ
6	2015	CONDENATORIA	Se condenó al recluso a la pena privativa de libertad de CINCO AÑOS DE PRISIÓN y se condenó a pagar el concepto de multa de CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, que en la época y lugar de comisión del delito, SE CONDENÓ al recluso a la pena por concepto de reparación del daño.	MUJER	4 AÑOS	FEDERATIVA AGRESORA	HOMBRE	28 AÑOS	MUJER	VERACRUZ
7	2011	CONDENATORIA	TRECE AÑOS DE PRISIÓN, equivalente a CINCO AÑOS DE PRISIÓN POR EL CONCEPTO MATERIAL DE CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, que en la época y lugar de comisión del delito, SE CONDENÓ al recluso a la pena por concepto de reparación del daño.	MUJER	1 AÑO	FEDERATIVA AGRESORA	HOMBRE	28 AÑOS	HOMBRE	VERACRUZ
8	2011	CONDENATORIA	Pena privativa de libertad de CINCO AÑOS, TRES MESES DE PRISIÓN Y LA SANCIÓN PECUNIARIA DE EQUIVALENTE A CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, que en la época y lugar de comisión del delito, SE CONDENÓ al recluso a la pena por concepto de reparación del daño.	MUJER	22 AÑOS	FEDERATIVA Y FEDERAL (PROTECCIÓN CIVIL)	HOMBRE	28 AÑOS	FEDERATIVA	VERACRUZ
9	2010	CONDENATORIA	Pena de cinco años de prisión y multa pecuniaria equivalente a cinco días de salario mínimo vigente en la época y lugar de comisión del delito, se condenó al recluso a la pena por concepto de reparación del daño.	MUJER	5 AÑOS	FEDERATIVA	HOMBRE	50	FEDERATIVA	VERACRUZ

25. Contenidos a los que se les da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en páginas electrónicas, como lo es el sistema Infomex-Veracruz, constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio, sirve de criterio orientador la tesis del rubro **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”**¹⁴
26. De ahí que, con la información proporcionada por el sujeto obligado para dar respuesta al folio de solicitud 00386120, se atiende lo requerido en la solicitud de acceso que diera origen al presente recurso de revisión consistente en el número de sentencias por el delito de pederastia del periodo dos mil catorce al dos mil diecinueve, por las razones expresadas en el presente fallo.
27. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

28. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio por las razones expresadas, debe¹⁵ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
29. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
30. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

¹⁴ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo P, 1373.

¹⁵ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman las respuestas** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

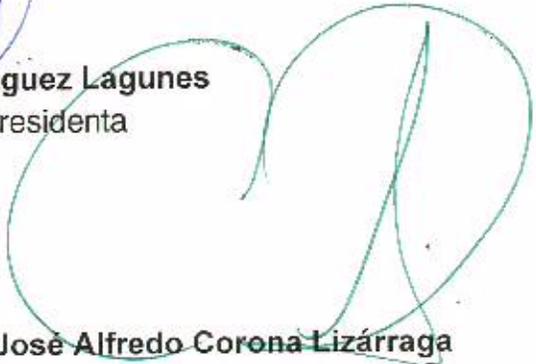
Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos con el voto particular de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos